

Informe a los vecinos motivado por la decisión del Sr. Obispo de Segovia de no autorizar oficiar misa en la ermita mientras el Ayuntamiento de Bernardos no le ceda el derecho sobre el uso de ella. A continuación citamos los antecedentes.

- En el año 2000 la Cofradía de la Virgen comenzó a recaudar fondos para restaurar la ermita.
- En 2008 se creó la Comisión de Obras y en 2009 empezó la restauración. Para la subida de 2010 la ermita estaba espléndidamente restaurada. Sólo quedaban parte de las obras del exterior y el retablo. En las obras colaboró todo el pueblo con donativos y con trabajo, incluidos empresas y autónomos. También ayudaron el Ayuntamiento, la parroquia, la Caja de Ahorros, la Asociación Cultural, peñas de jóvenes, encargados de los arcos, las santeras, etc.
- El 4 de diciembre de 2010 una asamblea de vecinos reunidos en el salón de actos del Ayuntamiento acordó continuar las obras hasta su finalización tal como estaban recogidas en la memoria valorada del arquitecto Ángel Luis Bartolomé aprobada por la Comisión de Obras.
- En 2011 se restauró el retablo, y actualmente continúan las obras en el exterior.
- En 2012 El Sr. Obispo, sin avisar a nadie, registró la ermita a nombre del Obispado en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva.
- En la romería de 2013 se recogieron firmas para pedir al Sr. Obispo que diera marcha atrás, y al Ayuntamiento que tomara cartas en el asunto. El Ayuntamiento convocó a los vecinos y en la asamblea se acordó solicitar de forma amistosa al Sr. Obispo la anulación del registro o, en caso de no conseguirlo, recurrir a los tribunales de justicia.
- En 2014, agotados todos los intentos amistosos, se interpuso DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO en el juzgado de Primera Instancia de Santa María solicitando la anulación en el registro y la declaración de dominio a favor del Ayuntamiento. Se celebró el juicio el 16 de septiembre de 2014. La sentencia tiene cuatro apartados:
  - A) Se declara al Ayuntamiento de Bernardos titular del pleno dominio de la ermita.
  - B) Se declara nula y sin valor alguno la inscripción registral por parte del Sr. Obispo.
  - C) Se condena al Obispado al pago de las costas del procedimiento judicial.
  - D) Se le concede al Sr. Obispo 20 días para recurrir la sentencia ante la Audiencia Provincial de Segovia. En ese plazo de los 20 días el Sr. Obispo recurre la sentencia.
- En diciembre aparece en el archivo histórico de Segovia la escritura de 1729 de construcción de la ermita por cuenta del Ayuntamiento. Pese a todo, el Sr. Obispo mantiene el recurso.
- El cuatro de febrero de 2015 se reúnen los tres jueces de la Audiencia Provincial y dicen:

#### **FALLAMOS**

- A) Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Obispado de Segovia.
- B) Que confirmamos la sentencia dictada en Santa María a favor del Ayuntamiento.
- C) Que imponemos el pago de las costas de este juicio de apelación al Obispado de Segovia.
- D) Que esto supone la pérdida del depósito para apelar consignado por el Obispado para el juicio.
- E) Que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Desde ese momento el Sr. Obispo, perdida la posibilidad de tener la propiedad, orienta sus acciones a conseguir el derecho sobre el uso de la ermita.

El 7 de enero de 2016 el Sr. Alcalde mandó una carta al Sr. Obispo en la que ponía a su disposición la ermita para que los actos religiosos tradicionales siguieran celebrándose como siempre.

- El 22 de enero contestó el Sr. Obispo diciendo que estaba de acuerdo, pero que había que firmar un convenio que regulara el uso de la ermita.
- Próxima la romería de este año 2016, desde el Obispado, y a través del párroco, se comunica que no habrá misa el día de la romería si no se firma antes el convenio. El alcalde habla con el Obispado y permiten decir la misa.
- La Corporación en un Pleno acuerda con el voto favorable de todos sus miembros las normas de uso de la ermita y se las remite al Sr. Obispo el 6 de junio.
- El 20 de junio contesta el abogado del Obispado diciendo que la ermita será desacralizada si no se firma el convenio cediendo el uso. Al mismo tiempo dice que en la ermita no se pueden permitir actividades sórdidas y profanas. No sabemos a qué se refiere.
- El 11 de agosto el Sr. Alcalde habla con el párroco para solicitar una entrevista con el Sr. Obispo.
- El 20 de agosto, en una reunión en el Ayuntamiento en la que se reúnen la Comisión de obras y el Presidente de la Cofradía de la Virgen del Castillo, el párroco le dice al alcalde que pidió la cita pero le dijeron que él no era la secretaria del Sr. Alcalde y que debía pedir la cita él personalmente. El Sr. Alcalde llama al Obispado para concertar dicha entrevista. El Vicario General de la Diócesis le dice por teléfono que con quien tiene que hablar es con el abogado y ordena al párroco no decir misa en la ermita. El Sr. Alcalde manda varios mails al abogado pero no contesta porque está de vacaciones. Por fin, el viernes día 26 de agosto se recibió respuesta ratificando que no habría misa en la ermita.

<b>Estos son los usos que la Corporación aprobó como permitidos en la ermita:</b>
---

1. *Funciones religiosas tradicionales.*

Fiestas de la Virgen: Están vinculadas estrechamente con la festividad de la patrona y por tanto tienen prioridad absoluta en su celebración: la romería anual, las Subidas y la misa del “día de la abuela”, que es el miércoles final de las Fiestas Patronales. Se desarrollarán siguiendo las costumbres y tradiciones. La organización y desarrollo de estos actos dentro de la ermita corresponden a la parroquia.

2. *Otras funciones religiosas. Bodas, bautizos y otros actos religiosos:*

Se celebrarán una vez hecha la petición previa en el Ayuntamiento, que otorgará su concesión de acuerdo con las condiciones establecidas para su uso. Se pueden celebrar a instancia del párroco de Bernardos o de un vecino del pueblo, mayor de edad, siempre que cuenten con un sacerdote o persona suficientemente autorizada por la Iglesia Católica para celebrarlos. La organización y desarrollo del acto dentro de la ermita corresponde a los solicitantes, tras la autorización del acto por el Ayuntamiento.

3. *Actividades culturales. Exposiciones, conferencias, conciertos y otras manifestaciones similares.*

Requieren una petición al Ayuntamiento y su consentimiento, que lo autorizará de acuerdo con las condiciones específicas para cada evento. Las exposiciones y conferencias han de estar relacionadas con la historia, la arqueología o el paisaje. Las exposiciones sólo podrán ser temporales. Los conciertos deben acomodarse a los estilos de música propios de los recintos que, como éste, los alberga.